



Universidad Regional Amazónica

**REGLAMENTO PARA EL
ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD
REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

2026

A decorative graphic at the bottom of the page consists of several overlapping, semi-transparent geometric shapes. From top to bottom, there is a light gray shape, a white shape, a dark gray shape, and a bright orange shape. The shapes are layered and partially overlap each other, creating a sense of depth and movement. The overall design is modern and clean.

CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*
- Que,** el artículo 427 de la Constitución de la República, dispone: *“Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y*

que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)*”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona*”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento,*

aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;

- Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad.- Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior.” (...);*
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Criterios y Estándares para la Acreditación.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación.” (...);*
- Que,** el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Aseguramiento interno de la calidad.- El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Aseguramiento interno de la calidad. - El aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de la mejora permanente de la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales. (...)”.*
- Que,** el artículo 1 del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, dispone: *“(…) las normas básicas que deberán observar las instituciones de educación superior para ejecutar los procesos de autoevaluación institucional, así como de sus sedes, extensiones, sus carreras y programas de posgrado.”;*
- Que,** el artículo 3 del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, dispone: *“La autoevaluación es como el conjunto de acciones puestas en marcha de modo continuo, sistemático e integral, que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales.”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Principios de la autoevaluación.- La*

autoevaluación se orientará debido al cumplimiento de los principios que rigen el Sistema de Educación Superior: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Las instituciones de educación superior deberán realizar el proceso de autoevaluación institucional, de sus sedes, extensiones, carreras o programas de posgrado de manera continua y sistemática para el cumplimiento de sus propósitos. El CACES podrá acompañar a las Instituciones de Educación Superior en la ejecución de la autoevaluación, cuando estas así lo soliciten.”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, dispone: *“De la Comisión de Aseguramiento de la Calidad. - Las instituciones de educación superior podrán conformar una comisión de aseguramiento de la calidad o de acuerdo con su ordenamiento interno de cada institución podrán tomar otro nombre. Será responsable de liderar la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como del seguimiento de las políticas y planes que implementen las instituciones para la mejora continua de la calidad.”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Conformación de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.-Deberán estar integradas, al menos, por representantes de autoridades, profesores, estudiantes, personal administrativo y otros que la institución considere necesarios; los cuales podrán tener experiencia y formación en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad, autoevaluación, evaluación externa o acreditación, de instituciones de educación superior, carreras o programas. Para la integración de la comisión se debería incluir personal que cuente con estabilidad laboral institucional.”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, dispone: *“De los grupos específicos. - Las instituciones de educación superior podrán conformar grupos específicos o de acuerdo con el ordenamiento interno de cada institución podrían tomar otro nombre, los que consideren necesarios para el adecuado desarrollo de los procesos de autoevaluación, acorde al tamaño y realidad de cada institución.*

Los grupos específicos deberán incluir preferentemente a personal académico que cumpla con los requisitos de ser titulares, además, que tengan experiencia en procesos de evaluación externa, autoevaluación y procesos de mejora continua.”;

Que, el artículo 13 del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Fases del proceso de autoevaluación. - Son fases del proceso de autoevaluación:*

- *Planear el proceso de autoevaluación;*

- *Hacer el proceso de autoevaluación;*
- *Verificar la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación; y,*
- *Actuar sobre la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación”;*

- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 5. (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...)”;*
- Que,** el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Contenido del dictamen o informe. El dictamen o informe contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate; 2. El fundamento; 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación”;*
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre 2013, se publicó la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica; acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, con sede matriz en el cantón Tena, provincia de Napo; señalando como promotor de la referida Universidad a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;
- Que,** el artículo 4 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Misión.- Proporcionar formación académica y producción científica de calidad para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, basados en una cultura innovadora y comprometida con el medio ambiente y la sociedad”;*
- Que,** el artículo 5 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Visión.- Ser una Universidad de referencia nacional e internacional en la formación de profesionales e investigadores y, en la generación y transferencia de conocimientos sobre biodiversidad, recursos naturales y sostenibilidad que contribuyan a la solución de problemáticas sociales y ambientales”;*
- Que,** el artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Atribuciones y competencias del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias:*
- a) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior –CES-, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la Universidad y la demás normativa vigente y/o interna. (...)*
 - g) *Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa interna, en el ámbito de su competencia.*

aa) Las demás competencias y responsabilidades dispuestas en las leyes, el presente Estatuto y demás normativa vigente y/o interna”;

Que, el artículo 1 de la Codificación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Legislación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“De la Comisión de Legislación: Créese la Comisión de Legislación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, que se encargará de la elaboración, análisis, revisión, derogación y reforma de los cuerpos normativos internos de la Universidad.”;*

Que, el artículo 4 de la Codificación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Legislación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“De la Conformación: La Comisión de Legislación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, estará conformada por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:*

a. El/la titular del área requirente, o su delegado quien lo preside;

b. El Rector/a o su delegado;

c. El/la Procurador/a, o su delegado;

d. El/la Coordinador Administrativo - Financiero, o su delegado/a.

Actuará como secretario de la Comisión de Legislación el/la Secretario/a General, o su delegado, quién actuará con voz, pero sin voto.

La comisión de legislación de considerarlo pertinente, podrá invitar a cualquier miembro de la comunidad Universitaria para participar en las sesiones de los proyectos de reglamentos, reformas, sustitución o derogación, a los diferentes cuerpos normativos internos, con voz, pero sin voto.”;

Que, el artículo 5 de la Codificación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Legislación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“De las funciones de la comisión de legislación: La comisión de legislación deberá:*

(...)

2. Tramitar y debatir los nuevos proyectos, reforma, sustitución o derogación de cuerpos normativos internos institucionales; (...)

5. Aprobar, por mayoría simple de sus miembros, el informe que contenga el articulado sobre los nuevos proyectos, reformas, sustitución o derogación de cuerpos normativos internos institucionales, para que sean conocidos por el Consejo Universitario o quien haga sus veces. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la decisión que se adopte será aquella por la cual haya votado quien esté presidiendo la comisión;

6. Elaborar, aprobar y suscribir los informes finales de mayoría y minoría de ser el caso, del o los nuevos proyectos, reforma, sustitución o derogación de cuerpos normativos internos institucionales;” (...);

Que, el artículo 15 de la Codificación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Legislación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Del informe: Una vez realizado el análisis, debate, verificación, y validación del nuevo proyecto, reforma, sustitución o derogación de cuerpos normativos internos institucionales, la comisión de legislación elaborará el respectivo informe, observando lo dispuesto en la presente resolución, y remitirá a*

Consejo Universitario o quien haga sus veces para su aprobación y expedición de considerarlo pertinente.”;

Que, con fecha 30 de septiembre de 2021, se extendió la acción de personal No. 172, a favor de la doctora María Victoria Reyes Vargas, en calidad de Rectora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; y,

Que, mediante Resolución No. 081-SG-SE-036-CU-IKIAM-2024 de 12 de diciembre de 2024, el Consejo en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria efectuada el miércoles 11 de diciembre de 2024; Resolvió:

“Artículo 1.- Acoger el Plan de Aseguramiento de la Calidad Institucional 2024-2026, remitido mediante memorando Nro. IKIAM-CGE-2024-0422-ME de 10 de diciembre de 2024, suscrito por el Mgs. Antonio Bolívar Paspuezán Chugá, Coordinador de Gestión Estratégica.

Artículo 2.- Aprobar el Plan de Aseguramiento de la Calidad Institucional 2024-2026, en cumplimiento a la Resolución No.155 -SO-30-CACES-2024 de 10 de septiembre de 2024. Documento que forma parte integrante de esta resolución.”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, expido el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. - Este Reglamento tiene por objeto regular los procesos orientados a fortalecer la calidad académica y administrativa de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en concordancia con su filosofía institucional y la normativa vigente del Sistema Nacional de Educación Superior, para el efecto se consideran los siguientes lineamientos:

- a. Garantizar el cumplimiento de estándares de calidad y excelencia, en armonía con las directrices institucionales y las disposiciones de los organismos competentes;
- b. Fortalecer la planificación y ejecución de los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, orientados al aseguramiento de la calidad y el cumplimiento de los estándares requeridos en procesos de acreditación y/o certificaciones que correspondan; y,
- c. Implementar la gestión organizacional por procesos, con el fin de optimizar el desempeño de las actividades académicas, administrativas y de apoyo.

Artículo 2. Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria y vinculante para todas las instancias académicas, administrativas y de apoyo de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, así como para los integrantes de la comunidad universitaria; su cumplimiento se extiende a todos los procesos académicos, administrativos y de gestión institucional.

Artículo 3. Definiciones. - Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- a. Aseguramiento de la calidad: Es el conjunto de políticas, procesos, mecanismos y acciones sistemáticas, planificadas y continuas que desarrolla la Universidad Regional Amazónica Ikiam para garantizar y mejorar de manera permanente la calidad de su gestión institucional;
- b. Calidad institucional: Es el grado en el cual los procesos académicos y administrativos de la institución cumplen con los estándares, criterios e indicadores establecidos en la normativa vigente del Sistema de Educación Superior, respondiendo a principios de pertinencia, equidad, eficiencia, inclusión y mejora continua;
- c. Autoevaluación: Corresponde al proceso técnico, sistemático, participativo y periódico mediante el cual la institución, sus carreras o programas de posgrado analizan su desempeño y nivel de cumplimiento de los estándares de calidad, con fines de mejora continua;
- d. Evaluación externa: Es el proceso de valoración realizado por organismos competentes del Sistema de Educación Superior, orientado a verificar el cumplimiento de los estándares de calidad institucionales, de carreras o programas de posgrado;
- e. Indicador de calidad: Variable cuantitativa o cualitativa que permite medir el grado de cumplimiento de los objetivos, estándares de calidad establecidos en los modelos de evaluación aplicables;
- f. Fuentes de información: Corresponden a los documentos, registros o fuentes de información verificables que sustentan el cumplimiento de indicadores de calidad;
- g. Grupos de interés: Son todos los actores internos y externos que influyen en los procesos académicos y administrativos de la institución; y,
- h. Plan de Aseguramiento de la Calidad: Es un instrumento de planificación que integra acciones, responsables, plazos e indicadores orientados a superar debilidades y fortalecer la calidad institucional, de carreras o programas de posgrado.

Artículo 4. Objetivos. - En cumplimiento de su compromiso con la calidad y la mejora continua, la Universidad Regional Amazónica Ikiam establece como objetivos del presente Reglamento:

- a. Promover una cultura de calidad, pertinencia y excelencia en todos los procesos académicos y administrativos, asegurando la atención a las necesidades de la comunidad universitaria y demás grupos de interés.
- b. Garantizar la coherencia de los procesos institucionales con la misión, visión, normativa nacional de educación superior, estándares de calidad y acreditación; y, objetivos estratégicos institucionales.
- c. Fomentar la participación activa de autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo y otros actores relevantes, consolidando una cultura de autoevaluación, responsabilidad institucional y mejora continua; y,
- d. Establecer un marco normativo que permita planificar, ejecutar, supervisar y evaluar los procesos de gestión y calidad, asegurando que los resultados contribuyan al fortalecimiento institucional, la eficiencia, la investigación y la proyección social.

Artículo 5. Política institucional de calidad. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam orienta su gestión institucional al aseguramiento de la calidad en todos sus procesos sustantivos, adjetivos y de apoyo. Esta política se basa en los principios de mejora continua, participación activa de la comunidad universitaria, atención a los grupos de interés y cumplimiento de la normativa vigente y los estándares

de excelencia; constituye el marco general que orienta la definición e implementación de las políticas específicas de aseguramiento de la calidad establecidas en el presente reglamento.

Artículo 6. Principios de calidad. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam, comprometida con la excelencia académica y administrativa, establece los siguientes principios que orientan la gestión institucional:

- a. **Compromiso institucional y liderazgo:** Fortalece la responsabilidad institucional en materia de calidad, promoviendo la participación y el desarrollo integral de toda la comunidad universitaria.
- b. **Transparencia y responsabilidad:** Garantiza el acceso a la información y la participación informada de los actores, asegurando apertura y rendición de cuentas en los procesos institucionales.
- c. **Enfoque en usuarios y grupos de interés:** Asegura que los servicios y procesos respondan a las experiencias, necesidades y expectativas de la comunidad institucional.
- d. **Enfoque a procesos:** Gestiona actividades y recursos de manera estructurada e interrelacionada, optimizando la eficiencia y facilitando la mejora continua.
- e. **Mejora continua:** Mantiene un proceso continuo y sistemático de mejora de productos, servicios y procesos, orientado a alcanzar niveles óptimos de eficiencia, innovación y calidad.
- f. **Gestión de relaciones:** Fomenta la creación y mantenimiento de relaciones sólidas y beneficiosas con todos los actores de la comunidad universitaria, fortaleciendo la colaboración y compromiso mutuo, contribuyendo a un clima laboral positivo.

Artículo 7. Criterios de calidad. - Corresponden a herramientas y metodologías orientadas a la mejora continua de los servicios institucionales, y de los procesos de gestión académica y administrativa, garantizando el aseguramiento de la calidad en todos los ámbitos de la Universidad.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE CALIDAD

Artículo 8. Naturaleza del Sistema de Gestión de Calidad. - El Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad Regional Amazónica Ikiam está conformado por un conjunto de políticas, procesos, estructuras organizativas, funciones y responsabilidades orientados a planificar, ejecutar, evaluar y tomar acciones continuas sobre la gestión institucional, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad académicos y administrativos, y contribuir al logro de los fines y objetivos institucionales.

Artículo 9. Fines del Sistema de Gestión de Calidad:

- a. Consolidar la mejora continua de los procesos académicos y administrativos, asegurando eficiencia, pertinencia y excelencia en todas las actividades institucionales;
- b. Fortalecer los procesos académicos mediante la autoevaluación, evaluación externa y planes de mejora orientados al cumplimiento de estándares de calidad nacionales e internacionales;
- c. Impulsar una cultura de autoevaluación, excelencia y participación activa de toda la comunidad universitaria, promoviendo la responsabilidad y compromiso institucional;

- d. Medir y evaluar sistemáticamente los resultados de los procesos estratégicos y los planes de aseguramiento institucionales, de carreras y programas de posgrado, garantizando la disponibilidad de información confiable para la toma de decisiones; y,
- e. Fortalecer la eficiencia institucional, promoviendo la capacidad investigativa, la proyección social y la calidad académica mediante la implementación de mecanismos de seguimiento, control y mejora continua de los procesos.

Artículo 10. Actores del Sistema de Gestión de Calidad. - El Sistema de Gestión de Calidad se conforma por actores institucionales que participan estratégicamente en su implementación, desarrollo, seguimiento y mejora continua; su actuación articulada permite consolidar una cultura de calidad y asegurar el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales. El sistema de Gestión de Calidad lo conforman:

- a. Comisión de Aseguramiento de la Calidad;
- b. Dirección de Aseguramiento de la Calidad;
- c. Comisiones de Calidad (unidades académicas);
- d. Comités de Autoevaluación; y,
- e. Grupos de interés (directos e indirectos).

Sección Primera

Articulación del Sistema de Gestión de Calidad

Artículo 11. Fundamentación del Sistema de Gestión de la Calidad. - El Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad Regional Amazónica Ikiam se fundamenta en su filosofía institucional, que comprende la misión, visión, principios y valores, y se articula con la planificación estratégica y el modelo educativo de la institución. Este enfoque garantiza que todos los procesos académicos y administrativos se desarrollen bajo criterios de eficiencia, efectividad, pertinencia, inclusión y mejora continua.

Artículo 12. Articulación con la normativa de Educación Superior. - El Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad Regional Amazónica Ikiam se articula con la normativa vigente del Sistema de Educación Superior asegurando que los procesos sustantivos cumplan con los estándares de calidad, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la mejora continua. El Sistema de gestión de calidad garantiza que los procesos institucionales:

- Se desarrollen de acuerdo con los lineamientos legales y reglamentarios aplicables a la educación superior;
- Aseguren la calidad académica en la ejecución de los programas de grado y posgrado;
- Faciliten los procesos de evaluación y acreditación institucional, de carreras y programas de posgrado conforme a estándares de calidad nacionales e internacionales;
- Promuevan la articulación entre las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión administrativa, respetando el marco regulatorio del Sistema de Educación Superior.

Artículo 13. Articulación con la filosofía institucional. - El Sistema de Gestión de Calidad asegura que los procesos se desarrollen en coherencia con la misión y visión institucional, promoviendo valores y

principios como la calidad, pertinencia, igualdad de oportunidades, integralidad, autonomía responsable e interculturalidad.

Artículo 14. Articulación con el modelo educativo. - El Sistema de Gestión de Calidad se integra al modelo educativo de Ikiam, basado en competencias, aprendizaje activo y proyectos interdisciplinarios, asegurando:

- Formación integral de los estudiantes;
- Vinculación efectiva entre docencia, investigación e innovación;
- Implementación de estrategias de aprendizaje centradas en el estudiante;
- Transferencia de conocimientos y tecnologías a la sociedad, en coherencia con los objetivos estratégicos y la filosofía institucional.

Artículo 15. Articulación con la planificación estratégica. - El Sistema de Gestión de la Calidad se articula con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), como un mecanismo transversal para su implementación, seguimiento, evaluación y mejora continua. Su articulación se desarrolla de la siguiente manera:

- a. **Docencia.** Regular y evaluar los procesos asociados al diseño, revisión, seguimiento y mejora continua de la oferta académica y de la gestión docente, mediante criterios, procedimientos e indicadores de calidad.
- b. **Investigación.** Regular y evaluar los procesos de planificación, ejecución, seguimiento y cierre de la investigación institucional, mediante lineamientos, procedimientos e indicadores de calidad que permitan verificar su consistencia metodológica.
- c. **Vinculación.** Regular y evaluar los procesos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad, mediante criterios e indicadores de calidad que permitan verificar su coherencia, pertinencia y articulación con las necesidades del entorno.
- d. **Gestión institucional.** Regular y evaluar los procesos de gestión institucional mediante un enfoque de gestión por procesos, criterios e indicadores de calidad que permitan verificar la eficiencia en el uso de los recursos, la coherencia organizacional y la toma de decisiones basada en evidencias.

Sección Segunda

De la Comisión de Aseguramiento de la Calidad

Artículo 16. Naturaleza de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad. - Es la instancia técnica - académica encargada de supervisar y dar seguimiento a la ejecución de los procesos de autoevaluación, evaluación externa y aseguramiento de la calidad institucional, de carreras y programas de posgrado. Esta Comisión se instalará en funciones al inicio de cada periodo académico ordinario.

Artículo 17. Conformación de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad. - La conformación de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad garantiza un espacio representativo que integra a las principales autoridades académicas y administrativas, junto con representantes de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores. Se asegura la participación de todos los grupos de actores

institucionales, fortalece la legitimidad de las decisiones y permite una gestión integral orientada a la mejora continua, la transparencia y el cumplimiento de estándares de calidad establecidos por la normativa legal vigente. Esta Comisión la conforman:

- a. El Rector (a) o su delegado, quien la presidirá;
- b. Vicerrector (a) Académico (a) o su delegado;
- c. Coordinador (a) de Investigación e Innovación;
- d. Coordinador (a) de Gestión Estratégica;
- e. Director de Aseguramiento de la Calidad;
- f. Director (a) de Vinculación con la Sociedad;
- g. Uno de los representantes de los/las profesores que integran el Consejo Universitario, designado por el mismo órgano;
- h. Uno de los representantes de los/las estudiantes que integran el Consejo Universitario, designado por el mismo órgano; y,
- i. El representante de los/las servidores y trabajadores que integran el Consejo Universitario.

Actuará como secretario(a) de la Comisión, un delegado de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad. Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el voto del/de la presidente(a) será dirimente.

Artículo 18. Deberes y obligaciones del presidente de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad:

- a. Convocar, instalar, presidir, suspender, diferir y clausurar las sesiones de la Comisión, garantizando el cumplimiento del quórum y la correcta toma de decisiones;
- b. Elaborar el orden del día, disponer la lectura de las actas, dirigir los debates, ordenar los puntos de discusión y disponer la votación;
- c. Velar por el cumplimiento de los objetivos institucionales de aseguramiento de la calidad establecidos por la institución;
- d. Supervisar el correcto desarrollo de la planificación y ejecución de los procesos de autoevaluación, evaluación externa y aseguramiento de la calidad institucional, de carreras y programas de posgrado;
- e. Representar a la Comisión frente a otras instancias institucionales y organismos externos cuando corresponda;
- f. Autorizar y firmar, cuando corresponda, los informes, resoluciones y actas generadas por la Comisión; y,
- g. Coordinar con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad la planificación de actividades y la implementación de los Planes de aseguramiento institucionales, de carreras y programas de posgrado.

Artículo 19. Deberes y obligaciones del secretario (a) de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad:

- a. Asistir a la Comisión, con voz informativa, pero sin voto;
- b. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad por disposición del/de la presidente(a);
- c. Elaborar el orden del día de manera conjunta con el/la presidente(a) de la Comisión;

- d. Llevar o elaborar bajo su responsabilidad las actas o resoluciones que adopte la Comisión, el expediente de cada sesión, su correspondencia y archivo;
- e. Verificar el quorum, así como recibir y proclamar las votaciones, de acuerdo con las disposiciones del/de la presidente(a) de la comisión;
- f. Distribuir oportunamente la información relevante a los miembros de la Comisión y a las instancias responsables, asegurando el seguimiento de las decisiones adoptadas;
- g. Brindar apoyo técnico al/la presidente(a) de la Comisión en la organización de las reuniones, el envío de convocatorias y el control de asistencia;
- h. Notificar las resoluciones adoptadas por la Comisión;
- i. Dar seguimiento a las acciones derivadas de los acuerdos de la Comisión; y,
- j. Las demás que le asigne la o el presidente de la Comisión.

Artículo 20. Deberes y atribuciones de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad:

- a. Promover políticas, normativas y/o procesos permanentes de mejora continua en la gestión administrativa, así como en las funciones sustantivas y de gestión institucional, según lo propuesto por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.
- b. Validar los Planes de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado presentados por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, y remitirlos al órgano competente para su aprobación;
- c. Aprobar la selección de pares evaluadores y conformación de Comités de autoevaluación seleccionados por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad;
- d. Validar los informes de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, presentados por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, y remitirlos al órgano competente para su aprobación;
- e. Validar los Planes de aseguramiento institucionales, de carreras y programas de posgrado, presentados por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad; y remitirlos al órgano competente para su aprobación;
- f. Supervisar de manera periódica el cumplimiento de los Planes de aseguramiento institucionales, de carreras y programas de posgrado, con base al seguimiento realizado por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad; y,
- g. Validar los informes de ejecución y evaluación de los Planes de aseguramiento de la calidad institucionales, de carreras y programas de posgrado, presentados por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, y remitirlos al órgano competente para su aprobación.

Artículo 21. De las sesiones de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad. - Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias; la Comisión sesionará de manera ordinaria una vez cada periodo académico y de manera extraordinaria en cualquier momento, cuando así lo disponga el/la presidente(a) de la Comisión. En las sesiones ordinarias o extraordinarias se tratarán los asuntos que consten en el orden del día.

Artículo 22. Del orden del día. - El orden del día y la documentación que sea pertinente se enviarán a los miembros de la Comisión, con la anticipación fijada en este Reglamento.

El orden del día contendrá al menos los siguientes puntos:

1. Constatación del quórum;
2. Instalación de la sesión;
3. Lectura y aprobación del orden del día;
4. Aprobación del acta de la sesión anterior;
5. Tratamiento y debate de los puntos convocados.
6. Clausura.

Artículo 23. De las convocatorias. - El presidente de la Comisión convocará a las sesiones por intermedio del secretario de la Comisión; quien realizará la convocatoria de manera escrita con el señalamiento de los asuntos a tratarse y respetando el siguiente procedimiento:

1. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación;
2. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación;
3. Se podrán utilizar medios tecnológicos como el Sistema de gestión documental y correo electrónico institucional para remitir la convocatoria, cualquiera de las dos formas de notificación tendrá plena validez legal.

La convocatoria deberá contener al menos la siguiente información:

1. Tipo de sesión;
2. Modalidad de la sesión, presencial y/o virtual, junto con el enlace de conexión en caso de ser telemática;
3. Lugar, fecha y hora de la realización de la sesión;
4. El orden del día, junto con la documentación e informes de los temas a tratarse.

Artículo 24. Del Quórum reglamentario. - Para que la Comisión de Aseguramiento de la Calidad pueda instalarse en sesión, es necesario que exista el quórum reglamentario, entendiéndose como tal, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 25. De las resoluciones. - Para las resoluciones de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, cada integrante tendrá derecho a voz y voto durante las sesiones. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto presentes; en caso de empate, el presidente de la Comisión ejercerá voto dirimente.

Artículo 26.- De las actas. – El/la secretario(a) de la Comisión elaborará las actas, las que una vez transcritas, serán enviadas a cada miembro de la Comisión para su lectura, revisión y confirmación del contenido, mediante correo electrónico.

De existir observaciones, éstas serán enviadas, para su corrección y actualización al secretario(a), en el término de (3) tres días a partir de su recepción. Las actas de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad serán firmadas por el presidente y el secretario/a.

Sección Tercera
De la Dirección de Aseguramiento de la Calidad

Artículo 27. Naturaleza de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad. - Es una instancia de asesoría técnica permanente, estratégica y de gestión, encargada de la implementación y ejecución de los procesos de autoevaluación, evaluación externa y aseguramiento de la calidad institucional, de carreras y programas de posgrado.

Artículo 28. Deberes y atribuciones de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad:

- a. Proponer a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad políticas, normativa y procesos permanentes de mejora continua en la gestión administrativa, así como en las funciones sustantivas y de gestión institucional;
- b. Planificar, coordinar y ejecutar procesos de autoevaluación, evaluación externa y aseguramiento de la calidad institucional, de carreras y programas de posgrado.
- c. Dirigir la ejecución de procesos de evaluación externa y acreditación institucional, de carreras y programas de posgrado;
- d. Elaborar los Planes de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, y presentarlos a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad para su validación, previo a su aprobación por el órgano competente;
- e. Seleccionar pares evaluadores para la conformación de los Comités de Autoevaluación y gestionar su aprobación ante la Comisión de Aseguramiento de la Calidad;
- f. Elaborar instrumentos técnicos para la ejecución de los procesos de autoevaluación, evaluación externa y aseguramiento de la calidad institucional, de carreras y programas de posgrado;
- g. Capacitar a pares evaluadores y profesores participantes en procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad institucional, de carreras y programas de posgrado;
- h. Elaborar Informes de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, en coordinación con los Comités de autoevaluación, y presentarlos a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad para su validación, previo a su aprobación por el órgano competente;
- i. Socializar a la comunidad universitaria los resultados de los procesos de autoevaluación, evaluación externa y aseguramiento de la calidad institucional, de carreras y programas de posgrado;
- j. Elaborar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los Planes de aseguramiento institucionales, de carreras y programas de posgrado, en coordinación con los responsables institucionales y autoridades académicas según corresponda; y presentarlos a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad para su validación, previo a su aprobación por el órgano competente;
- k. Elaborar informes de ejecución y evaluación de los Planes de aseguramiento de la calidad institucionales, de carreras y de programas de posgrado, y presentarlos a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad para su validación, previo a su aprobación por el órgano competente;
- l. Gestionar de manera continua un repositorio digital que garantice su actualización, disponibilidad y acceso a la información de los procesos de autoevaluación, evaluación externa y aseguramiento de la calidad institucional, de carreras y programas de posgrado;

- m. Capacitar e informar a la comunidad universitaria sobre los procesos de aseguramiento de la calidad; de sus nuevas tendencias, instrumentos y modelos de evaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, como parte del proceso de mejora continua;
- n. Revisar y verificar, en coordinación con las Comisiones de Calidad de cada Unidad Académica y los Grupos de Interés correspondientes, las fuentes de información resultantes de los procesos académicos y administrativos institucionales, de carreras y programas de posgrado;
- o. Recopilar, organizar y reportar las fuentes de información solicitadas por las instancias públicas de la educación superior;
- p. Diseñar, planificar y ejecutar la evaluación integral de desempeño del personal académico y personal de apoyo académico titular y no titular; en coordinación con las instancias institucionales competentes, conforme a sus atribuciones y a los requerimientos del proceso; y,
- q. Las demás que sean requeridas por la primera autoridad ejecutiva.

Sección Cuarta

De las Comisiones de Calidad por Unidades Académicas

Artículo 29. Naturaleza de las Comisiones de Calidad. - Corresponden a equipos de carácter técnico, académico y de gestión, encargados de implementar y supervisar procesos de aseguramiento de la calidad y mejora continua en sus respectivas unidades académicas.

Artículo 30. Conformación de las Comisiones de Calidad. - Las Comisiones de Calidad se conformarán con el propósito de fortalecer la gestión de la calidad en todos los niveles de formación, de la siguiente manera:

- a. Comisión de Calidad de Facultad. - Se conformará una Comisión de Calidad por cada Facultad, integrada por:
 - 1. El/la Decano (a) de la Facultad, quien la presidirá;
 - 2. El/la Director (a) de cada carrera que integra la Facultad o su delegado;
 - 3. Tres docentes titulares de la Facultad; y,
 - 4. Un estudiante de cada carrera que integra la Facultad, seleccionado de una terna propuesta por el/la Director (a) de cada carrera que la integra.
- b. Comisión de Calidad de la Escuela de Posgrados. - Se conformará una única Comisión de Calidad para la Escuela de Posgrados, integrada por
 - 1. El/la director(a) de la Escuela de Posgrados, quien la presidirá;
 - 2. Los/las Coordinadores(as) de cada programa de posgrado; y,
 - 3. Un servidor administrativo de la Escuela de Posgrados, designado por el/la director(a) de la Escuela.

Artículo 31. Asignación de carga horaria para funciones de aseguramiento de la calidad. - La instancia correspondiente asignará al inicio de cada periodo académico, la carga horaria específica a profesores titulares que integren las Comisiones de Calidad de Facultad, así como a aquellos que sean designados

como pares académicos en los Comités de Autoevaluación, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones relacionadas con el aseguramiento de la calidad y la mejora continua.

Artículo 32. Deberes y atribuciones de las Comisiones de Calidad:

- a. Velar por la correcta implementación y el cumplimiento de los procesos de aseguramiento de la calidad y de mejora continua en los ámbitos de la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión administrativa, dentro de sus unidades académicas;
- b. Recopilar, organizar y analizar las fuentes de información, necesarias para los procesos de autoevaluación y acreditación de carreras y/o programas de posgrados;
- c. Emitir reportes e informes técnicos sobre el análisis de las fuentes de información derivadas de los procesos académicos y administrativos de las carreras y/o programas de posgrado;
- d. Ejecutar y dar seguimiento a los procesos de autoevaluación en las carreras y/o programas de posgrado según corresponda;
- e. Analizar informes de autoevaluación y evaluación externa de las carreras y/o programas de posgrado adscritos a sus unidades académicas, y definir las acciones de mejora correspondientes;
- f. Elaborar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar Planes de aseguramiento de la Calidad de carreras y/o programas de posgrado, en coordinación con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad;
- g. Elaborar informes de avance de los Planes de aseguramiento de la Calidad de carreras y/o programas de posgrado, en coordinación con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad;
- h. Canalizar hacia la Dirección de Aseguramiento de la Calidad las necesidades de apoyo técnico, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de los procesos de aseguramiento de la calidad y mejora continua en sus unidades académicas; y,
- i. Socializar y promover una cultura de calidad dentro de sus unidades académicas, incentivando la participación activa de la comunidad universitaria en los procesos de aseguramiento de la calidad y mejora continua.

Sección Quinta
De los Comités de Autoevaluación

Artículo 33. Naturaleza de los Comités de Autoevaluación. - También denominados Grupos Específicos, corresponden a equipos de carácter técnico y académico, encargados de revisar y valorar la documentación presentada en los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, en coherencia con los lineamientos establecidos por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, así como de implementar acciones orientadas al aseguramiento de la calidad y la mejora continua.

Artículo 34. Conformación de los Comités de Autoevaluación. - Los Comités de Autoevaluación se conformarán de manera temporal, exclusivamente para la ejecución de los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y de programas de posgrado. Estarán integrados por pares evaluadores con experticia en las unidades académicas correspondientes y con experiencia y trayectoria en actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión administrativa.

La Dirección de Aseguramiento de la Calidad será responsable de proponer a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad la conformación de los Comités de Autoevaluación y la nómina de los pares evaluadores, para su aprobación, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a. **Autoevaluación institucional.** Se conformará un Comité por cada criterio establecido en el modelo de evaluación correspondiente, integrado por:
 - Un delegado (a) de la primera autoridad ejecutiva;
 - Dos integrantes del personal académico designados por Consejo Universitario;
 - Un representante de carrera de la gestión administrativa;
 - Un estudiante de los últimos dos niveles académicos, designado por primera autoridad ejecutiva.

- b. **Autoevaluación de carreras.** Se conformará un Comité por cada carrera evaluada; integrada por:
 - Los profesores (as) miembros de la Comisión de Carrera con excepción de su director;
 - Un profesor (a) de la carrera evaluada, propuesto por su director y aprobado por el Decano;
 - Un estudiante de la carrera, de los últimos tres niveles académicos, designado por el director de la Carrera.

- c. **Autoevaluación de programas de posgrado.** Se conformará un Comité por cada área de conocimiento, integrada por:
 - Dos profesores afines al área de conocimiento del programa evaluado, designados por la primera autoridad ejecutiva.
 - Un profesor (a) de pregrado afín al área de conocimiento del programa evaluado, designado por el Vicerrectorado Académico.
 - Un estudiante matriculado con afinidad al área de conocimiento del programa evaluado, designado por el/la directora/a de la Escuela de Posgrados.

Cada Comité de autoevaluación de programas de posgrado, podrá evaluar hasta dos programas académicos afines al área de conocimiento.

Para cada uno de los procesos de autoevaluación, de ser el caso, se incluirá en los respectivos Comités de Autoevaluación la participación y aporte de pares evaluadores externos.

Artículo 35. Deberes y atribuciones de los Comités de Autoevaluación. - Los Comités de autoevaluación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Colaborar de manera ética, responsable, objetiva y eficiente en el proceso de autoevaluación en su etapa pertinente;
- b. Aplicar la metodología e instrumentos técnicos desarrollados por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad para la correcta ejecución del proceso de autoevaluación institucional, carreras y/o programas;

- c. Acatar los lineamientos emitidos por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad en cuanto al proceso operativo de la autoevaluación;
- d. Cumplir con el cronograma de actividades y agenda planificados previamente;
- e. Asistir a las capacitaciones convocadas por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad;
- f. Verificar y analizar las fuentes de información, físicas y digitales, relacionadas con los procesos de gestión de las instancias académicas y/o administrativas de la institución, carreras y/o programas de posgrado según corresponda;
- g. Evaluar de manera objetiva e imparcial el grado de cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en los modelos de evaluación aplicados, así como los procesos de gestión institucional, de carreras y programas de posgrados, con base en la revisión de la información proporcionada por los responsables de cada instancia académica y/o administrativa;
- h. Elaborar y remitir a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad el informe preliminar de autoevaluación, incorporando las observaciones correspondientes a todos los indicadores establecidos en el Modelo de Evaluación aplicado;
- i. Analizar, durante la etapa de reconsideración, las observaciones formuladas por los responsables de cada instancia académica y/o administrativa respecto a los resultados de los informes preliminares correspondientes;
- j. Elaborar y remitir a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad el informe final de autoevaluación, para su respectiva revisión y posterior validación por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad; y,
- k. Formular propuestas de mejora sustentadas en los resultados del proceso de autoevaluación, con el fin de integrarlas en los Planes de mejora institucionales, de carreras y programas de posgrado.

Artículo 36. Capacitación a los Comités de Autoevaluación. - Los pares evaluadores designados para conformar los Comités de Autoevaluación tienen la obligación de participar en reuniones de trabajo y/o eventos de capacitación organizados por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, con el objetivo de fortalecer sus competencias, conocimientos metodológicos y manejo de los instrumentos requeridos para el desarrollo adecuado de los procesos de autoevaluación.

Artículo 37. De la evaluación de desempeño de los pares evaluadores. - La Dirección de Aseguramiento de la Calidad elaborará la metodología y los instrumentos técnicos necesarios para evaluar de manera sistemática el desempeño de los pares evaluadores durante su participación en los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado. Esta evaluación tiene como propósito fortalecer las competencias de los pares evaluadores y contribuir a la mejora continua de la calidad en los procesos de autoevaluación, considerando su participación como un componente en la evaluación integral de desempeño para el personal académico y de apoyo académico.

Sección Sexta **De los Grupos de Interés**

Artículo 38. Naturaleza de los Grupos de Interés. - Corresponden a un conjunto de actores de quienes dependen las actividades operativas y/o académicas de la institución, carreras y programas; en este grupo se identifican dos tipos de actores:

- a. **Grupos Directos.** - Son los responsables de las instancias académicas y/o administrativas que forman parte de la comunidad académica; lo conforman autoridades, docentes, estudiantes, funcionarios, personal administrativo y demás actores que la institución, carreras o programas de posgrado consideren pertinentes en el proceso. Tienen la responsabilidad de recopilar y entregar la información, en formato físico y/o digital, conforme a lo establecido en la metodología propuesta por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, así como de participar en reuniones con los Comités de Autoevaluación.
- b. **Grupos Indirectos.** - Corresponden a grupos externos vinculados con la institución, carreras o programas; estos están conformados por graduados, empleadores, asociaciones y otros actores que puedan aportar información relevante para la toma de decisiones de la institución, carreras o programas de posgrado.

Artículo 39. Funciones y responsabilidades de los Grupos de Interés Directos:

- a. Participar activamente en los procesos de capacitación relacionados con sus funciones, en el marco de los procesos de autoevaluación, evaluación externa y aseguramiento de la calidad institucional, de carreras y programas de posgrado;
- b. Responsabilizarse por la confiabilidad, suficiencia y veracidad de la información y datos proporcionados a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, necesarios para los procesos de autoevaluación, evaluación externa y planes de aseguramiento de la calidad institucional, de carreras y programas de posgrado;
- c. Reportar la información requerida en el repositorio documental, plataforma informática u otros espacios de almacenamiento diseñados por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad para el desarrollo de los procesos de evaluación externa, autoevaluación y planes de aseguramiento institucional, de carreras y programas de posgrado;
- d. Revisar los informes preliminares de autoevaluación institucional, de carreras o programas de posgrado, asegurando que las observaciones reflejen fielmente la realidad de la gestión evaluada; y,
- e. Cumplir con cualquier función adicional que sea asignada por la primera autoridad ejecutiva en relación con los procesos de aseguramiento de la calidad.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCESOS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 40.- Naturaleza de los procesos de aseguramiento de la calidad. - Los procesos de aseguramiento de la Calidad constituyen un ciclo continuo, conformado por acciones articuladas, sistemáticas y participativas orientadas a evaluar el cumplimiento de indicadores institucionales, identificar áreas de mejora y promover medidas que fortalezcan la mejora continua.

Artículo 41. De las Políticas de aseguramiento de la calidad. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam define las políticas de aseguramiento de la calidad como lineamientos estratégicos y normativos que orientan y regulan todos los procesos institucionales relacionados con la calidad, constituyendo la base para el diseño e implementación de mecanismos de mejora continua.

Las políticas de aseguramiento de la calidad se fundamentan en los siguientes principios:

- a. Mejora continua: Implementar de forma sistemática procesos de autoevaluación, seguimiento y retroalimentación que fortalezcan los procesos sustantivos y adjetivos;
- b. Participación colectiva: Promover la intervención activa de directivos, personal docente, administrativo y estudiantes en los procesos de autoevaluación, evaluación externa y mejora institucional;
- c. Innovación y pertinencia: Asegurar que los programas académicos y procesos institucionales respondan a las necesidades sociales, económicas, culturales y ambientales del entorno;
- d. Transparencia: Garantizar la difusión oportuna y accesible de los resultados de los procesos de autoevaluación, evaluación externa y aseguramiento de la calidad institucional, de carreras y programas de posgrado, así como la rendición de cuentas a los grupos de interés;
- e. Inclusión y equidad: Velar porque las políticas y acciones de calidad beneficien de manera equitativa a toda la comunidad universitaria, sin distinción;
- f. Orientación a resultados: Enfocar la gestión institucional en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores, mediante la planificación, seguimiento y evaluación sistemática de los procesos;
- g. Gestión basada en evidencia: Fundamentar la toma de decisiones en información confiable, indicadores de desempeño y resultados de procesos de autoevaluación y evaluación externa; y,
- h. Cultura de calidad: Fomentar valores, actitudes y buenas prácticas que integren la calidad como un compromiso cotidiano de toda la comunidad universitaria.

Artículo 42. Gestión de riesgos para el aseguramiento de la calidad. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam incorporará la gestión de riesgos como un componente transversal del aseguramiento de la calidad, orientado a la identificación temprana, análisis y mitigación de factores que puedan afectar el cumplimiento de los estándares de calidad. La gestión de riesgos comprenderá:

- a. Identificación de riesgos académicos, administrativos y de gestión institucional;
- b. Análisis de causas, impactos y probabilidad de ocurrencia;
- c. Definición de acciones preventivas y correctivas; y,
- d. Seguimiento periódico de los riesgos identificados.

La Dirección de Aseguramiento de la Calidad establecerá los lineamientos, metodologías e instrumentos para la gestión de riesgos, en coordinación con las instancias responsables.

Artículo 43. Obligatoriedad del cumplimiento de los procesos de aseguramiento de la calidad. - El cumplimiento de los procesos, planes, actividades y requerimientos derivados del Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad será de carácter obligatorio para todas las instancias académicas, administrativas y de apoyo de la Universidad Regional Amazónica Ikiam. Los actores del proceso como autoridades, directivos y demás personal institucional serán responsables de:

- a. Proporcionar información oportuna, veraz y completa;
- b. Ejecutar las acciones definidas en todos los procesos de aseguramiento de la Calidad (Autoevaluación, Planes de Aseguramiento de la Calidad y Evaluaciones Externas); y,

- c. Atender las observaciones y recomendaciones derivadas de los procesos de autoevaluación y evaluación externa.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones será reportado a las instancias institucionales competentes para las acciones administrativas correspondientes, conforme a la normativa vigente.

Artículo 44. Uso de los resultados del aseguramiento de la calidad. - Los resultados de los procesos de autoevaluación, evaluación externa y Planes de Aseguramiento de la Calidad constituyen insumos obligatorios para:

- a. La planificación estratégica y operativa institucional;
- b. La priorización de asignación de recursos;
- c. La toma de decisiones académicas y administrativas; y,
- d. La formulación y actualización de planes estratégicos de las funciones sustantivas.

Las instancias institucionales deberán considerar dichos resultados en sus procesos de planificación y gestión.

Sección Primera De la Evaluación Externa con fines de acreditación

Artículo 45. Coordinación para los procesos de Evaluación Externa. - La coordinación de los procesos de evaluación externa institucionales, de carreras o de programas de posgrado, será responsabilidad de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, en estricta observancia de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 46. Naturaleza de la Evaluación Externa. - Corresponde a un proceso técnico y académico orientado a valorar si la institución, sus carreras y programas de posgrado cumplen con los estándares de calidad en la gestión de sus funciones sustantivas y de gestión institucional. Este proceso, desarrollado con base en los modelos de evaluación establecidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), implica que la Universidad Regional Amazónica Ikiam facilite la disponibilidad y veracidad de la información y participe activamente en todas sus etapas.

Artículo 47. Etapas de la Evaluación Externa. - Las etapas de la Evaluación externa son:

1. Reporte de fuentes de información;
2. Validación técnica de variables para el cálculo de indicadores cuantitativos;
3. Verificación y análisis documental;
4. Visita *in situ*;
5. Informe preliminar de evaluación;
6. Observaciones al informe preliminar de evaluación;
7. Informe final de evaluación.

Artículo 48.- Reporte de fuentes de información. - Corresponde a la etapa en la que la Universidad Regional Amazónica Ikiam reporta, mediante el sistema informático establecido, los datos y fuentes de información correspondientes a los indicadores del Modelo de Evaluación aplicado, conforme al

cronograma de evaluación externa. Cada instancia académica y administrativa deberá recopilar y entregar dicha información a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, que será responsable de verificar que los documentos recibidos sean legibles, completos y cuenten con las firmas de responsabilidad correspondientes. Una vez validada la información, será consolidada y remitida al CACES para su análisis y valoración.

Artículo 49. Validación técnica de variables cuantitativas. - Corresponde a la etapa en la que el equipo técnico del CACES revisa y valida la información reportada por la institución para el cálculo de los indicadores cuantitativos. Si durante la revisión se detectan inconsistencias en los datos o en las fuentes de información, el CACES notificará a la Universidad para que, en un plazo no mayor a diez (10) días, subsane dichas inconsistencias a través del sistema informático habilitado para tal efecto, asegurando la veracidad y consistencia de la información remitida.

Artículo 50.- Análisis documental. - Corresponde a la etapa del proceso de evaluación externa en la que el CACES analiza las fuentes de información cualitativas reportadas por la institución, carrera o programa de posgrado, con el fin de elaborar el informe de diagnóstico documental. Este informe identifica los aspectos que deberán ser profundizados durante la visita *in situ* y forma parte de la agenda oficial que será notificada a la máxima autoridad de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 51.- Visita *in situ*. - Es una etapa ejecutada por el equipo técnico del CACES y el Comité de Evaluación Externa designado, destinada a verificar las condiciones físicas institucionales, atender los aspectos señalados durante el análisis documental y profundizar en los elementos pertinentes, conforme a los criterios y estándares de calidad del Modelo de Evaluación aplicado. La Universidad deberá cumplir con la agenda de visita previamente conocida, participar en las reuniones programadas y atender las consultas del Comité de Evaluación Externa, proporcionando aclaraciones sobre la gestión de sus respectivas instancias. Una vez finalizada esta fase, se elabora el acta de visita *in situ* y el informe correspondiente.

Artículo 52.- Informe preliminar de evaluación externa. - El CACES elabora el informe preliminar de evaluación institucional, de carrera o programa de posgrado, a partir del análisis del diagnóstico documental y de los hallazgos obtenidos durante la visita *in situ*. En este informe se asignan valoraciones a los indicadores cualitativos, de acuerdo con los indicadores de calidad establecidos en el Modelo de Evaluación aplicado, incluyendo observaciones, conclusiones y recomendaciones; posteriormente, este informe será consolidado con los resultados correspondientes a los indicadores cuantitativos. El CACES notificará a la Universidad el informe preliminar para su análisis y consideración, y la Universidad podrá preparar, de ser el caso, las aclaraciones que estime pertinentes en las etapas posteriores.

Artículo 53.- Observaciones al informe preliminar de evaluación externa. - La institución, carrera o programa que lo considere necesario podrá presentar, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del informe preliminar de evaluación, una solicitud de observaciones dirigida a la Presidencia de la Comisión del CACES correspondiente. Dicha solicitud será revisada y analizada por el equipo técnico del CACES, el cual emitirá el informe de observaciones respectivo.

Artículo 54.- Del informe final de evaluación externa. - Este informe se elabora con base en los informes preliminares de evaluación y, de ser el caso, con los informes de respuesta a las

observaciones. El informe presentará los resultados integrales de la evaluación institucional, de carrera o programa de posgrado, y será remitido al Pleno del CACES para su deliberación y resolución respectiva.

La Universidad será notificada de este informe y, con base en sus resultados, deberá elaborar y ejecutará el plan de aseguramiento correspondiente.

Sección Segunda **De los Procesos de Autoevaluación**

Artículo 55. Naturaleza de la autoevaluación. - La autoevaluación es un proceso técnico integral, riguroso, sistemático y periódico mediante el cual la institución, carrera o programa de posgrado analiza el nivel de cumplimiento de los estándares establecidos en los modelos de evaluación aplicados, para identificar fortalezas y oportunidades de mejora, que contribuyan a perfeccionar la gestión de las funciones sustantivas y de gestión institucional. Los procesos de autoevaluación institucional, carreras o programas de posgrado serán coordinados por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 56. Principios de la autoevaluación. - La autoevaluación se orienta bajo el cumplimiento de los siguientes principios:

- a. Autonomía responsable;
- b. Corresponsabilidad;
- c. Participación;
- d. Igualdad de oportunidades;
- e. Calidad;
- f. Pertinencia;
- g. Integralidad;
- h. Legalidad;
- i. Eficiencia;
- j. Equidad; y,
- k. Transparencia.

Artículo 57. Propósitos de la autoevaluación. - Los procesos de autoevaluación tienen como finalidad realizar una evaluación integral y participativa de la gestión académica y administrativa de la institución, carreras o programas de posgrado. Estos procesos buscan consolidar la cultura de calidad, identificar nudos críticos y oportunidades de mejora; así como, impulsar acciones permanentes orientadas al fortalecimiento de las funciones sustantivas y de gestión institucional.

Artículo 58. Periodicidad de la autoevaluación. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam, en el ejercicio de su autonomía responsable, llevará a cabo los procesos de autoevaluación institucional, de carreras o programas de posgrado de manera periódica, conforme a lo establecido en su planificación operativa anual, con el fin de garantizar la mejora continua y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 59. De los Planes de autoevaluación. - Corresponde a documentos que determinan las acciones por ejecutar durante un proceso de autoevaluación, orientados al aseguramiento de la calidad y mejora continua; el Plan de autoevaluación será elaborado de manera participativa entre la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, personal administrativo y directores de carrera o coordinadores de programas de posgrado según corresponda, para luego ser remitido a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad para su validación y posterior aprobación por el órgano competente.

La estructura del Plan de Autoevaluación se definirá en los instrumentos elaborados al efecto por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 60. Etapas del proceso de autoevaluación. - Las etapas del proceso de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado constituyen espacios organizados y sistemáticos orientados a la mejora continua. Se desarrollan conforme a la metodología del ciclo PDCA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar), que permite planificar acciones, ejecutarlas, evaluar su efectividad y aplicar las medidas de mejora necesarias.

Las etapas del proceso de autoevaluación y sus acciones se definirá en los instrumentos elaborados al efecto por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 61. De la Calidad de la información. - La información proporcionada para los procesos de autoevaluación, evaluación externa y aseguramiento de la calidad institucional, de carreras y programas de posgrado, deberá ser oficial, confiable y veraz. Las instancias académicas y administrativas serán responsables de la información proporcionada; esta información será validada por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad mediante el Sistema Integrado de Información Institucional creado para el efecto, con lo cual se garantiza la disponibilidad, integridad, seguridad, confiabilidad y confidencialidad de la información institucional.

Artículo 62. De la participación de actores institucionales. - La participación activa de autoridades, docentes, personal administrativo, estudiantes y demás grupos de interés fortalece la cultura institucional de calidad y contribuye al desarrollo y sostenibilidad de los procesos de aseguramiento de la calidad orientados a la mejora continua.

- a. **Participación de autoridades.** Las autoridades institucionales, junto con las direcciones y unidades de apoyo, intervienen en los procesos de autoevaluación, evaluación externa y aseguramiento de la calidad, mediante la revisión y aprobación de informes y planes de mejora, definición de estrategias, suministro de información y recursos, y la asistencia a actividades de capacitación orientadas a la mejora continua.
- b. **Participación de profesores e investigadores.** Los profesores e investigadores participan activamente en los procesos de autoevaluación, evaluación externa y aseguramiento de la calidad, integrando comités, facilitando la información requerida, promoviendo la participación estudiantil y manteniendo el compromiso con la mejora continua de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad. Su participación en estos procesos es considerada parte de la evaluación integral de desempeño para el personal académico y de apoyo académico.
- c. **Participación del personal administrativo.** El personal administrativo y las unidades de apoyo participan en los procesos de autoevaluación, evaluación externa y aseguramiento de la

calidad, brindando respaldo técnico, logístico y documental, aportando información veraz y oportuna, colaborando en la ejecución de los planes de aseguramiento de la calidad y participando en actividades de capacitación institucional.

- d. Participación del estudiantado.** El estudiantado participa activamente en los procesos de autoevaluación, evaluación externa y aseguramiento de la calidad, mediante su representación en la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, la colaboración en actividades de mejora continua, la rendición de evaluaciones nacionales de aprendizaje y la participación en programas de capacitación institucional.

Artículo 63. Resultados de los procesos de autoevaluación - Las observaciones y resultados de los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, se derivan de los informes de autoevaluación, elaborados a partir de indicadores establecidos en los modelos de evaluación aplicados.

Artículo 64. Formatos para la presentación de informes de autoevaluación. - La Dirección de Aseguramiento de la Calidad es la instancia responsable de elaborar los formatos e instructivos para la presentación de los informes de autoevaluación.

Artículo 65. Elaboración de informes preliminares de autoevaluación. - Los pares evaluadores seleccionados para cada proceso elaborarán el informe preliminar de autoevaluación utilizando un criterio analítico, crítico y objetivo sobre el cumplimiento de los estándares de calidad e indicadores establecidos en el modelo de evaluación aplicado; este informe determinará las fortalezas y oportunidades de mejora que servirán como base para la elaboración de los planes de aseguramiento correspondientes.

Artículo 66. De la etapa de reconsideración. - En el caso de existir inconformidad con el resultado del informe preliminar, las instancias evaluadas, en el término de tres días contados a partir de la notificación del informe preliminar deberán presentar, de manera clara y motivada, mediante memorando a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, las observaciones a los resultados emitidos por el Comité de Autoevaluación en el informe preliminar. En esta etapa no se recibirá documentación adicional.

El Comité de Autoevaluación analizará las observaciones presentadas por las instancias correspondientes y, de considerarlo pertinente, realizará los ajustes necesarios en los resultados. Las modificaciones aprobadas se incorporarán en el informe final

Artículo 67. Elaboración y presentación del informe final de autoevaluación. - La Dirección de Aseguramiento de la Calidad en coordinación con los coordinadores de los Comités de autoevaluación, en el plazo no mayor a 30 días, elaborarán el informe final de autoevaluación institucional, carreras o programas, cuya validación será competencia de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 68. Socialización del informe final de autoevaluación. - La Dirección de Aseguramiento de la Calidad, en coordinación con la Comisión de Aseguramiento de la Calidad y dentro del ámbito de sus competencias, socializarán con la comunidad universitaria los resultados de los procesos de autoevaluación institucional, de carreras o programas de posgrado. El informe final será difundido a través de los canales institucionales oficiales.

Sección Tercera De los Planes de Aseguramiento de la Calidad

Artículo 69. Naturaleza de los Planes de Aseguramiento de la Calidad. - Corresponde a documentos que integran las acciones institucionales, de carrera y programas de posgrado, destinadas a mejorar sus procesos de gestión dentro de un plazo determinado, en función de las oportunidades de mejora identificadas. Estos Planes se elaboran a partir de los resultados obtenidos en procesos de evaluación externa y autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado.

Artículo 70. Gestión de los Planes de Aseguramiento de la Calidad. - La gestión de los Planes de Aseguramiento de la Calidad comprende las fases de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación. Cuando dichos planes correspondan a carreras o programas de posgrado se desarrollarán de manera articulada entre las Comisiones de Calidad y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad; y, cuando el Plan de Aseguramiento de la Calidad sea de carácter institucional, será gestionado directamente por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, en coordinación con las instancias responsables, asegurando la integración de las acciones institucionales con los procesos de mejora continua.

La Dirección de Aseguramiento de la Calidad definirá los formatos, lineamientos y plazos para la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes garantizando su articulación dentro del proceso institucional de aseguramiento de la calidad y mejora continua.

Artículo 71. De la Matriz del Plan de Acción. - Corresponde a documentos operativos que detallan de manera organizada las acciones y estrategias específicas a ejecutar en el Plan de Aseguramiento de la Calidad, con el propósito de solventar debilidades en la gestión de cada instancia académica y administrativa. La Dirección de Aseguramiento de la Calidad definirá la estructura de la Matriz del Plan de Acción que servirá como instrumento para seguimiento de los planes.

Artículo 72. Seguimiento de los Planes de Aseguramiento de la Calidad. - El seguimiento de los Planes de Aseguramiento de la Calidad será realizado por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, en coordinación con las Comisiones de Calidad y las instancias responsables. Dicho seguimiento tiene por objeto verificar el cumplimiento de indicadores, actividades y metas establecidas en los respectivos Planes de Acción.

Los resultados del seguimiento y ejecución se consolidarán en informes trimestrales, que serán presentados a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad para su análisis y validación.

Artículo 73. Evaluación de los Planes de Aseguramiento de la Calidad. - La Dirección de Aseguramiento de la Calidad realizará la evaluación de los Planes de Aseguramiento de la Calidad con el propósito de valorar la eficacia del plan, la pertinencia de su metodología y su contribución al fortalecimiento de la gestión de la calidad, identificando oportunidades de mejora que puedan incorporarse en procesos posteriores.

CAPÍTULO V

DE LA ORIENTACIÓN INSTITUCIONAL HACIA LA GESTIÓN POR PROCESOS

Sección Primera

Fundamentos, alineación y gestión documental

Artículo 74. Naturaleza de la gestión por procesos organizacionales. - Constituye un enfoque orientado a organizar y mejorar la gestión institucional académica y administrativa. Permite fortalecer la eficiencia, definir responsabilidades, estandarizar procedimientos y promover la mejora continua, asegurando que las actividades contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales. La Universidad Regional Amazónica Ikiam adoptará progresivamente este enfoque como parte de su compromiso con la calidad y la excelencia institucional.

Artículo 75. Implementación progresiva de la gestión por procesos. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam promoverá gradualmente la adopción del enfoque de gestión por procesos, articulando la planificación estratégica con las funciones sustantivas y los servicios de apoyo. Esta implementación se desarrollará conforme a la planificación institucional y las condiciones técnicas y administrativas que se definan.

Artículo 76. Enfoque de mejora continua. - Ikiam aplica el enfoque de mejora continua basado en el Ciclo de Deming (Planificar, Hacer, Verificar, Actuar), con el propósito de fortalecer la eficiencia operativa, optimizar recursos, reducir errores y respaldar la toma de decisiones orientadas a la calidad institucional.

Artículo 77. Alineación con normas de calidad. - La Universidad orienta su sistema de gestión de la calidad conforme a la norma ISO 9001:2015 y otras guías o referentes aplicables. La adopción del enfoque por procesos se desarrollará de manera progresiva, como parte del fortalecimiento de la eficiencia, trazabilidad y mejora continua de las actividades académicas y administrativas.

Artículo 78. Gestión y control documental. - Los documentos vinculados a la gestión institucional, incluidos manuales, procedimientos, instructivos, formatos y diagramas de flujo, se registrarán por el Sistema de Gestión de la Calidad vigente. La Dirección de Aseguramiento de la Calidad garantizará su coherencia, accesibilidad y actualización permanente, en coordinación con las dependencias responsables.

Artículo 79. Trazabilidad y control documental del aseguramiento de la calidad. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam garantizará la trazabilidad, integridad, actualización y control de la documentación vinculada a los procesos de aseguramiento de la calidad institucional, de carreras y programas de posgrado; para este efecto se desarrollarán las siguientes acciones:

- a. Establecimiento del versionamiento, custodia y vigencia documental;
- b. Definición de responsabilidad de las instancias generadoras de información;
- c. Garantía de la disponibilidad de fuentes de información para procesos de evaluación; y,
- b. Integración de la gestión documental al Sistema de Gestión de la Calidad institucional.

La Dirección de Aseguramiento de la Calidad será responsable de coordinar y supervisar estos mecanismos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se dispone a las instancias institucionales competentes que establezcan los mecanismos necesarios para la asignación de carga horaria al personal académico que participe en actividades de aseguramiento de la calidad, a fin de que dichas actividades sean reconocidas como parte del componente de gestión en la evaluación integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico, conforme a la normativa institucional vigente.

SEGUNDA. - Se dispone a las instancias administrativas brindar las facilidades necesarias para la participación del personal administrativo en los procesos de aseguramiento de la calidad, promoviendo su involucramiento activo en las acciones orientadas a la mejora continua institucional.

TERCERA. - Dispóngase que el personal académico, en todas sus categorías y modalidades de vinculación con la Universidad Regional Amazónica Ikiam, participe de manera activa en los procesos y actividades de aseguramiento de la calidad para los que sea designado o convocado, aportando su experiencia y compromiso al fortalecimiento de la gestión institucional y a la mejora continua.

CUARTA. - Mientras no existan modelos de evaluación específicos de carreras, programas de posgrado u otros, los procesos de autoevaluación deberán tomar como referencia los modelos genéricos aprobados por el CACES. Dichos modelos podrán ser adaptados o modificados por la instancia responsable de la gestión de la evaluación y del aseguramiento de la calidad institucional, de acuerdo con las necesidades institucionales.

QUINTA. - Todos los planes de aseguramiento de la calidad institucionales, de carreras y programas de posgrado, deberán registrarse en la plataforma informática creada para el efecto, de manera que la instancia encargada del seguimiento pueda generar los reportes necesarios durante el proceso de monitoreo de dichos planes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Disponer a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad que, en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la aprobación del presente reglamento, revise, actualice y adecúe sus instructivos, procedimientos, planes y demás documentos relacionados con la gestión de procesos, aseguramiento de la calidad y mejora continua, a fin de articularlos con las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y será de cumplimiento obligatorio para todas las instancias, académicas y administrativas de la institución, quienes deberán cumplir con los instructivos, procedimientos, planes y demás documentos relacionados con la gestión de procesos, aseguramiento de la calidad y mejora continua, que se deriven del presente reglamento.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección de Comunicación, proceder con la difusión y publicación de este reglamento en la página web institucional y los medios digitales, para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Dada en la ciudad de San Juan de los dos ríos de Tena, provincia de Napo, a los 02 días del mes de marzo de 2026.

Dra. María Victoria Reyes Vargas, PhD.

RECTORA

UNIVERSIDAD REGIONALAMAZÓNICA IKIAM

Abg. Henry Alberto Cuji Coello, Mgs.

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

CERTIFICO. - Que el presente Reglamento para el Aseguramiento de la Calidad de La Universidad Regional Amazónica Ikiam, fue discutido y aprobado en primer debate en Décima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, efectuada el miércoles 03 de diciembre de 2025; y, en segundo debate en la Quinta Sesión Extraordinaria, efectuada el miércoles 25 de febrero de 2026.

Abg. Henry Alberto Cuji Coello, Mgs.

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM